

---

TRADUCCIONES

MICHEL FOUCAULT  
EN GOUTELAS

---



Traducido por Mg. Emiliano Venier en el marco del Proyecto CIUNSA N° 2079/0 “Gubernamentalidad y crítica” bajo la dirección del Dr. Alejandro Ruidrejo.

**Nota del traductor:** El texto fue publicado originalmente en el año 1977 en la Revista *Justice* del Sindicato de la Magistratura de Francia, bajo el título *La redéfinition du judiciaire. Michel Foucault, intervention au séminaire du Syndicat de la Magistrature*. En la actualidad podemos encontrar la conferencia en un sitio de la Université de Lille (<http://stl.recherche.univ-lille3.fr/textesenligne/auteursdivers/FoucaultGoutelas.html>).

A pesar de la centralidad que podemos asignar en el presente al despliegue de los usos de las tecnologías de la comunicación, llama la atención que en toda la voluminosa obra de Foucault haya dedicado pocas páginas de su reflexión a las técnicas comunicacionales como técnica gubernamental. Hay una primera referencia en Seguridad, Territorio y Población donde plantea que la preocupación por la opinión pública, por controlar aquello que circula en el espacio público, antecede a la emergencia del concepto de opinión pública y se expresa claramente ya en el siglo XVI con Maquiavelo (1469-1527), a partir de la preocupación por la fama del príncipe. Luego, con la conformación de la sociedad civil, la opinión se institucionalizará como un mecanismo que permita conciliar el espacio de la economía con el de la política.

Una de esas escasas referencias de Foucault al espacio de la comunicación la encontramos desarrollada en el año 1977 en esta conferencia dictada en el ámbito de un seminario de reflexión anual organizado por el Sindicato de la Magistratura de Francia. La intervención realizada será publicada después de su muerte. El punto de partida de la disertación será un texto publicado en el año 1976 vinculado al Partido Socialista francés cuyo título es “*Liberte, libertes. reflexions du comite pour une charte des libertes anime par Robert Badinter*”. No es un dato menor señalar que el contexto de la publicación del libro (y de la conferencia), tenía, por un lado, el reconocimiento de las ideas desarrolladas por las usinas del pensamiento liberal que daban cuenta de la renovación del liberalismo aplicadas a una nueva gubernamentalidad que sostenga los valores de la libertad, la propiedad privada y el mercado y que encontrarán el laboratorio para su ensayo en los gobiernos conservadores de derecha de Europa y América que advendrán en 1979 y 1981 respectivamente; pero, por otro lado, tendrá en Francia al Partido Socialista como protagonista del escenario de contienda política con posibilidades ciertas de acceder al poder, cosa que sucederá en las elecciones legislativas de 1978 y en las ejecutivas de 1981. En este contexto el libro podría interpretarse como un ejercicio de pensar una verdadera gubernamentalidad socialista que ponga en el centro de la preocupación la demanda por las libertades desplazando la dialéctica del conflicto y la lucha de clases como articulación política.

La recuperación de este texto permite aportar una mirada deslocalizada de los espacios desde los que hoy se propone pensar las políticas de comunicación y la articulación de las libertades entre gobernados y gobernantes bajo el dominio de la información y la opinión.

---

# MICHEL FOUCAULT EN GOUTELAS: LA REDEFINICIÓN DE LO JUDICIAL

---

Michel Foucault

---

## **Intervención de Michel Foucault en el Seminario del Sindicato de la Magistratura de Francia (1977)**

---

Releí este texto “Libertad, libertades” que me había conmovido en virtud de cierto número de puntos, aunque particularmente a causa de la importancia que les asigna a los magistrados. Lo que me había llamado la atención en la primera lectura era la ampliación del rol de las instituciones judiciales. Llegué a la idea que, si hubiera que tomar un tema para *Goutelas*, podría ser este: entonces preparé una segunda lectura de este libro.

Este libro, desde luego, no lo tomo como blanco de una crítica ni como la carta de un problema al cual suscribiría, más bien lo considero como síntoma de algo que está pasando, que caracteriza una evolución de lo que se podría llamar las técnicas de poder en la sociedad contemporánea.

Es un libro que es significativo de la manera de plantear el problema del poder, y es significativo también de una manera de volver a definir el papel del juez y en cierto modo de distribuir las funciones judiciales a través de todo el cuerpo social.

Para resituar esto históricamente, y de modo muy grosero, he aquí lo que diré para explicar por qué me intereso por este texto, lo que trato de ver allí y de reparar allí.

## Siglo XVIII, una reflexión sobre el costo del poder

Una de las cosas que caracterizan las sociedades modernas desde el siglo XVII, es, a la vez, una reflexión sobre, y una elaboración de las técnicas de poder esencialmente alrededor de este problema: ¿cuál es el costo del poder?

El descubrimiento que ha sido hecho en el siglo XVII de la idea que el poder no era algo deseable o útil de ser aplicado a su *maximun* -porque un poder es eficaz sólo en la medida en que su coste no es demasiado elevado- hacía concluir que ejercer el poder de ese modo no sirve para nada. Creo que este descubrimiento que fue fundamental en la historia de Occidente ha sido hecho a partir de dos grandes acontecimientos: por una parte las rebeliones populares del siglo XVII que han sido sangrientamente reprimidas por la utilización de una fuerza militar no controlada y no compensada, que redujeron a una situación de ruina absoluta a las poblaciones rurales europeas, francesas y alemanas sobre todo al punto que hasta aquellos que habían reclamado el aplastamiento de las rebeliones campesinas, es decir los propietarios y los acreedores urbanos, se encontraron arruinados a causa de la crisis arrastrada por la represión. De allí esta idea que la represión misma no es deseable, y que el poder debe ejercitarse de modo moderado.

Luego el segundo problema fue el del sistema de contribuciones [impuestos] en el momento de las relaciones comerciales y en el momento del primer desarrollo industrial, el sistema de contribuciones no compensatorias y no equilibrado.

La gran reflexión política en el siglo XVIII no es tanto una reflexión jurídica sobre los fundamentos del derecho. Mas bien fue una reflexión táctica y técnica sobre la manera en la que se puede y se debe ejercer poder con arreglo a sus costes, lo cual fue descubierto a través de los fenómenos de represión y de desarrollo económico.

Me parece que la gran fórmula que ha sido puesta a punto a finales del siglo XVIII, es lo que se podría llamar la fórmula del liberalismo-legalismo: libertad-ley.

El sistema libertad-ley, era una manera cierta de contemplar, de definir el modo en el que se podría ejercer el poder: en un esquema de economía de poder racional, consideramos a los individuos sujetos de derecho que retienen un cierto número de libertades, y son limitados por un cierto poder que igualmente limita su ejercicio por la ley.

## **Siglo XIX: El ensayo de integración de los contrapoderes**

---

La historia del XVIII fue a la vez el fracaso de este sistema liberalismo-legalismo, y el descubrimiento que, a través de este sistema, se daban abusos de poder de un lado, e igualmente contra-poderes por otra parte. Las revoluciones del Siglo XIX, pero también la aparición de fenómenos como la prensa, los sindicatos, pusieron de manifiesto tipos de contra-poderes en el cuerpo social -y diría en calidad de hipótesis, para situar aproximadamente el problema- que un poco como en el siglo XVIII se reflexionó sobre el problema de la economía del poder y el de hacer funcionar la ley como el principio de economía en el ejercicio del poder. Actualmente se dibuja una reflexión sobre el problema de la pluralidad de los poderes, es decir cómo se puede obtener un sistema de poder coherente, eficaz y continuo, obedeciendo a los intereses fundamentales de la clase dominante e integrando en este sistema una pluralidad de poderes diferentes (diferentes del gran poder central, diferentes unos de otros y eventualmente opuestos unos a otros, y opuestos hasta al poder central). Creo que es esta búsqueda de una tecnología a través de, y por la diferenciación de poderes opuestos, lo que se está elaborando ahora.

En América, gente que no son juristas, ni historiadores, ni politólogos reflexionan bastante sobre eso y me parece que este libro “Libertad, libertades” se inscribe en este contexto. Es en el sentido que es significativo, creo.

Hay que tener en cuenta el hecho de que el libro no es un libro técnico, no es un programa común. Es un libro que ha sido escrito en gran parte por gente como yo, es decir que no conocen gran cosa en el fondo del problema, aunque hay un cierto número de técnicos que han participado en su redacción, pero el nivel de discurso es bastante alusivo, nada muy preciso. Sin embargo es significativo por la manera de plantear los problemas.

## **Libertad-libertades: desmultiplicación del rol del magistrado**

---

Dejo a un lado lo que puede tener allí en este libro que concierne aproximadamente a la elaboración y la transformación de la profesión judicial, no sé lo que esto vale y no sé demasiado bien donde va, esto no me concierne evaluarlo. En cambio, lo que me pareció interesante, es la manera en la que se programa un cierto modo de funcionamiento de lo que llamaría en

general lo judicial, y creo que este texto manifiesta una importante cantidad de elementos.

Vemos aparecer nuevas atribuciones de la institución judicial, algunas veces sobre un punto preciso, algunas veces sobre problemas mucho más generales:

- Por ejemplo, atribuimos al juez -para lo cual se rodea de un cierto número de opiniones- el poder de decidir un internamiento psiquiátrico. Sólo pertenece al juez el de tomar esta decisión.

- También damos a la institución judicial y al juez -pero sin indicarle por cuales medios- el derecho y poder de controlar directamente el accionar de la policía.

- Le damos, por ejemplo, también, un poder mucho más grande al juez en cuanto a las deportaciones sobre las cuales el ministro del Interior prácticamente no tendría ningún papel que jugar.

- También, los tribunales reciben el derecho a transmitir a la Corte Suprema las excepciones de inconstitucionalidad que podrían ser elevadas por un ciudadano.

- Extensión, pues, del rol y del poder de la institución, pero no es esto lo esencial. Más interesante me parece es el hecho de que la presencia de los magistrados es deseada en instituciones nuevas: por ejemplo, prevemos un Consejo Nacional del Consumo que tiene un presidente que menciona que será un magistrado.

- También hay un Consejo Nacional de las Operaciones de Prensa, compuesto de un cierto número de gente que es designada por el Consejo de Estado y por el Tribunal de Casación; también habrá otros organismos que designarán a los miembros, pero la magistratura designa más o menos un tercio del total.

- También aparece en el documento un Consejo de Arbitraje de los Medios Audiovisuales y el presidente de este consejo, claro que será un magistrado.

Entonces, presencia de magistrados en organismos nuevos, creación también de funciones judiciales nuevas: por ejemplo, vemos aparecer magistrados inspectores que tendrán la función de vigilar, de juzgar la validez de las escuchas o de las vigilancias individuales que no se pueden suprimir por razones políticas no precisadas. Como habrá siempre un sistema de escuchas y de vigilancia, entonces haremos un control que será ejercido por un magistrado.

Creación múltiple de organismos con funciones judiciales: el Consejo del Consumo, de los Medios Audiovisuales, de la prensa; finalmente una delegación de las libertades con inspectores y un delegado general de las libertades. Digo que son organismos de tipo judicial por lo menos en la medida en que se trata en todos estos organismos de ajustar los litigios después de una serie de informaciones y para tomar una decisión a favor de una de las partes en causa.

Pues, a lo largo del texto, vemos esta desmultiplicación del papel del magistrado, del papel de la función judicial y esto a través de todo el cuerpo social y tomando apoyo sobre relevos institucionales diversos, para que los tribunales en sí mismos tengan funciones aumentadas, o al contrario que se creen organismos con función judicial.

### **Una nueva imagen de la función judicial**

Desmultiplicación, dispersión, segregación de lo judicial, pero al mismo tiempo (creo que allí está el punto en el cual querría sobre todo insistir) una mudanza verdadera de las funciones judiciales -sin prejuzgar una vez más del mantenimiento de la institución judicial misma- pero vemos dibujarse una especie de imagen nueva del juez y de la función judicial que se referiría en el fondo a otra cosa y que tendría funciones nuevas.

¿En qué consisten estas novedades? Primero en que hay nuevos dominios de intervención, el consumo por ejemplo, la información también. Pero no es la primera vez que se le pide a la institución judicial intervenir en aquellos dominios. Después de todo, las leyes sobre la prensa fueron, en el Siglo XIX y todavía ahora, algo esencial. El control judicial del mercado también.

Creo que allí hay una diferencia que hay que comprender bien. El proyecto del que hablo, trataría de controlar no sólo el mercado, sino el consumo. ¿Que implica un control de mercado? En el control de mercado se trata de vigilar y de tomar decisiones en cuanto a la compra y la venta del producto, en cuanto a la buena fe del vendedor. En el proyecto del que le hablo, se trata de encargarse de algo infinitamente más extenso: se trata de tomar en vigilancia, bajo control, todo un dominio psicológico-económico muy complejo y el que es el del consumo ¿y que hay que considerar en este dominio? La calidad de los productos. Pero por calidad de los productos hay que entender no su conformidad con lo que se supone deben ser. Al mismo tiempo se controla

su efecto posible sobre la salud, su composición, la relación entre el producto y los procesos fisiológicos, etc. Asimismo, el consumo contiene toda la información vinculada al producto, la verdad que puede ser conocida sobre el producto.

Cuando se compra un producto en el ámbito del consumo, no compramos un objeto, compramos el saber, compramos ideas, la información verdadera o falsa... También es esto lo que se trata de controlar. También se trata, cuando se controla el consumo, de controlar los efectos, incluido psicológicos, de la publicidad, de evaluar lo que puede ser exactamente verdadero o falso, honrado o deshonesto, perjudicial o favorable; para ser breve todo un dominio inmenso que va de la fisiología del organismo hasta los mecanismos psicológicos o sociológicos de estimulación publicitaria.

### **La redefinición de lo “judiciable”**

---

Es esto lo que nos incumbe ahora, ser atravesados por una instancia de tipo judicial: el consumo entra en el campo judicial, el consumo se hace “judiciable”. Digo judiciable porque el justiciable es el que tiene que dar cuenta ante el tribunal. Diría que el judiciable es el dominio de objetos que pueden entrar en el campo de pertinencia de una acción judicial. Bueno, el consumo se hace judiciable, de la misma manera la información. Hay muchas leyes que controlan la prensa, es verdad, pero lo que está previsto en este texto, es un control mucho más general que el de la prensa escrita o hablada: se trata de tener en cuenta todo un campo de informaciones cuyas variables no son definidas.

¿Pero los organismos que son previstos en este texto, que van a juzgar? Por ejemplo, a propósito de los periódicos, habría un consejo de los organismos de prensa. Este consejo, tendrá que estatuir a petición de individuos, a petición de ciudadanos o a petición de una asociación sobre, por ejemplo, la honestidad de la información dada por un periódico. Si un individuo o un grupo consideran que las informaciones dadas no fueron honestas, pues bien, podrá intervenir y el organismo en cuestión tendrá el derecho a restablecer una información honesta en el periódico.

Llegamos pues a esto: tenemos una institución de tipo judicial que va a resolver sobre lo verdadero y lo falso, más aún, con los márgenes posibles de la verdad y de la falsedad.

Del mismo modo, organismos de este estilo tendrán que velar por la representación de la pluralidad de las opiniones, esto de dos maneras: sea velando por que en efecto los monopolios de prensa no vengán a laminar todo un sector de la opinión del que se considera que debe ser efectivamente representado; o, y allí sería otro organismo que intervendría, el consejo nacional de los medios audiovisuales, para la radio o para la televisión (cuyo monopolio se mantiene según este texto). El monopolio no se opone a que la pluralidad de las opiniones sea representada, sin embargo considera las opiniones que deben ser publicadas, las que merecen ser publicadas, las que son bastante importantes para el ser publicadas.

Del mismo modo, son organismos de este género. Estos dos organismos por otra parte podrían (sea para los periódicos en el marco del primero, o sea para la televisión, en el marco del segundo) darles a los individuos el derecho de respuesta, no para los que serán atacados señaladamente, sino para los que querrán, contra una opinión, hacer valer otra opinión. Pues, si usted quiere, tenemos allí una intervención de tipo judicial que es profundamente diferente de la que funcionaba hasta ahora ya que se tratará de intervenir al nivel de la verdad y al nivel de la falsedad, al nivel de lo honrado y al nivel de lo deshonesto, al nivel de la pluralidad de las opiniones, de la representatividad de las opiniones, del derecho de decir no cuando es dicho sí, de decir sí cuando es dicho no.

Podemos decir que la información, como el consumo, se vuelve una especie de judiciable cuyo funcionamiento es nuevo.

Podemos encontrar otro ejemplo importante que es el de la relación de la administración y del administrado.

Es una buena cosa para que la justicia tuviera el derecho a proteger los administrados contra los abusos de derecho que vengán de la administración. Allí se prevén un cierto número de organismos que tendrán por función ajustar estas relaciones más sutiles y más finas entre la administración y los administrados, en particular al nivel del saber. Es decir que habrá unos organismos que impondrán a las administraciones un cierto número de cosas que hasta el presente se consideraban como ocultas. Intervendrán pues como principio de determinación de lo público y de lo secreto, de lo que debe ser visto y de lo que se es bien obligado a guardar en la sombra. Será una manera adecuada de hacer transparente la administración, de velar para que esta administración sea un servicio. Tiene que decir que la autoridad pública está a disposición de los administrados.

## Determinación de un óptimo funcional para un cuerpo social

Usted ve que, a través de estos problemas, no es la extensión de ciertas cuestiones ya concedidas al aparato judicial que están previstas, es de hecho toda una redefinición de las áreas de intervención de lo judicial, una nueva definición social e institucional de lo judicial. ¿En qué van a consistir estas nuevas funciones judiciales atadas al nuevo dominio de lo judicial?

Por supuesto, se tratará siempre de establecer la división entre lo que es lícito y lo que es punible. Y lo que me parece importante, es que de una parte esta división entre lo lícito y lo ilícito va a concernir a todo un montón de otros proyectos, otras divisiones; por ejemplo la división entre la verdad y la falsedad, entre lo fisiológicamente bueno y lo fisiológicamente perjudicial, la división entre aquellos a los que hay que encerrar en un hospital psiquiátrico y los que pueden ir libremente, lo que es políticamente pertinente para la información y lo que no necesita ser informado, esto va a hacer también a la distinción entre la información útil y la información inútil.

Y cada una de estas decisiones tendrá por objeto finalmente definir no tanto lo que es legal y lo que es ilegal, sino definir un cierto óptimo; cual finalmente es la cantidad óptima de informaciones diversas que deben ser representadas en la prensa; cual es la cantidad óptima de informaciones honestas, también cual es la cantidad óptima de informaciones deshonestas que se debe o que puede dejar pasar a través de un sistema de prensa; cual es la cantidad óptima de saber que la administración debe librar y cuál es la cantidad óptima de secreto al cual tendrá derecho.

Es pues esta determinación de un óptimo funcional para el cuerpo social que va a ser una de las tareas fundamentales de la justicia, mucho más que la determinación de que es lícito o ilícito según la ley.

¿Qué tiene como objetivo final esta determinación de los óptimos? Pues bien, creo, esencialmente que es el de colocar y de hacer funcionar mecanismos protectores que rodean lo que se llama en términos de administración moderna de las “poblaciones objetivo”, es decir por ejemplo los ancianos, los emigrados, los detenidos, los enfermos mentales. También serán mecanismos protectores alrededor de lo que se podría llamar los comportamientos vulnerables, porque nosotros todos los tenemos. Aunque no tenemos que haber sido protegidos como individuos o como especie, tenemos comportamientos que deben protegerse porque son particularmente vulnerables: como consumidores somos vulnerables, hay que protegernos

como tales; como receptores de informaciones, lectores de periódicos, observadores de la televisión, tenemos que ser protegidos. Se trata pues, para estas funciones judiciales nuevas, de hacer funcionar estos mecanismos protectores alrededor de las poblaciones objetivo y los comportamientos vulnerables. Y finalmente, ¿Cuáles son los instrumentos que son propuestos a estos organismos nuevos, los instrumentos por los cuales sus decisiones van a poder entrar en vigor? Lo que es característico es que estos organismos tomarán decisiones (y tendrán el poder de hacerlos aplicar) que no estarán en el orden de la sanción, el orden de lo punible en el sentido que el sistema penal lo entiende. Serán sanciones de un tipo relativamente nuevo, ya que en la inmensa mayoría de los casos los instrumentos que serán dados serán unos instrumentos que tendrán que operar al nivel de la información. Es decir, cómo intervendrá el delegado de las libertades cuándo se perciba que una desviación ha sido hecha no simplemente a las leyes, sino de modo general a este óptimo de libertad que se puede desear para los individuos o para los grupos. Pues bien, intervendrá haciendo informes, consiguiendo que estos informes sean efectivamente publicados en la prensa o en los organismos del monopolio del Estado; publicará cada año, un poco como el Tribunal de Cuentas, pero con una manera que será más legible o más accesible al público, como un libro de amonestaciones donde se sabrá cuáles fueron todas las distorsiones a los principios de las libertades que habrán podido ser practicados por las administraciones o por los organismos privados; instrumentando un sistema de reprobación. En fin, un llamado continuo a la opinión, es decir que es en el interior del sistema de la información que las funciones tomadas por estos organismos encontrarán su sitio.